

Ekaina
Junio

2024

259 ZK
N.º 259

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ARTIKULUEN AUKERAKETA ETA ADMINISTRAZIO-
DOKTRINA
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA
OGASUN ETA FINANTZA SAILA

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA
ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ONAKO HAUEKIN LANKIDETZAN:
EN COLABORACIÓN CON:

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

SAYDA

SUMARIO

AUTORES

ARTÍCULOS

A01

GORKA ECHEVARRÍA
ZUBELDIA

El FMI y el sistema de IVA progresivo

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024

A02

J. JAVIER PÉREZ-
FADÓN MARTÍNEZ

Tributos sobre las actividades del juego

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024

A03

JOSÉ ANTONIO
BARCIELA PÉREZ

El artículo 203 de la Directiva del IVA y el «fraude carrusel»

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024

A04	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	Modificaciones en los Modelos de declaración 210, 216 y 296 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024
A05	MARÍ CARMEN FUENTES GAMERO	Análisis sobre el nuevo sistema de corrección de autoliquidaciones implantado en la Ley 13/2023 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024
A06	CARTA TRIBUTARIA	Reducción de Módulos en la Renta 2023 para actividades agrícolas y ganaderas por la sequía y otras condiciones adversas Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024
A07	FERNANDO SERRANO ANTÓN	La Comisión Europea prepara las reformas y las revisiones de las políticas previas a la próxima ampliación de la UE: de la unanimidad a la mayoría cualificada en materia fiscal Unión Europea Aranzadi, N.º 5, 2024
A08	JULIÁN DE QUINTANA JOSÉ A. NOGUERA	Políticas públicas conductuales y Nudging: los casos del cumplimiento fiscal y de la lucha contra la pobreza Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2023
A09	JOAQUÍN ALMUNIA	Sobre las nuevas reglas fiscales Grand place, N.º 21, 2024
A10	ANDREU MISSÉ	La batalla contra la evasión fiscal global que amenaza el Estado de bienestar Grand place, N.º 21, 2024
A11	ISMAEL GARCÍA VILLAREJO MARÍA GÓMEZ SILVA JOSÉ JIMÉNEZ	El (falso) mito fiscal de los ETF Inversión, N.º 1335, 2024
A12	VICENTE GARCÍA MORENO	La tributación del carried interest en el IRPF tras la Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes Revista española de capital riesgo, N.º 1, 2024
A13	MANUEL BENÍTEZ PÉREZ	La presunción familiar en la sociedad moderna. Análisis y crítica Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 495, 2024

A14	FRANCISCO ADOLFO GUTIÉRREZ DE GANDARILLA GRAJALES	Las capitalizaciones de créditos y condonaciones de deuda en el impuesto sobre sociedades Revista de Contabilidad y Tributación, Nº 495, 2024
A15	FISCAL ARANZADI	Se permitirá el establecimiento de un tipo mínimo global del 15% para grupos multinacionales o grupos nacionales de gran magnitud Aranzadi Experto, alerta 07 junio 2024
A16	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	Imposición a nivel mundial de las empresas multinacionales: escala europea Revista Boliviana de Derecho, Nº 36, julio 2023
A17	CARLOS DAVID DELGADO SANCHO	Principales novedades fiscales mayo 2024 Revista Jurídica n.º 35 (marzo - abril 2024)
A18	CHRISTIAN CHAVAGNEUX	Las grandes fortunas europeas no pagan lo que les corresponde Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024
A19	CHRISTIAN CHAVAGNEUX	Una idea que se va abriendo camino Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024
A20	CHRISTIAN CHAVAGNEUX	El falaz discurso de los adeptos a la laxitud fiscal Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024
A21	CATHERINE ANDRÉ	Esos millonarios que quieren tributar más Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024
A22	JULIETTE LE CHEVALLIER	El mito del exilio fiscal Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024
A23	JUAN PEDRO VELÁZQUEZ-GAZTELU	Hacienda no somos todos Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024
A24	ANTONIO DURÁN-SINDREU BUXADÉ	Memoria histórica y regeneración fiscal: la necesaria cooperación tributaria El notario del siglo XXI, N.º 115, 2024

A25	JOSÉ VALENZUELA ALCALÁ-SANTAELLA MIRIAM PALAO YARUR	La teoría del vínculo Repercusión laboral y fiscal en la alta dirección Diario La Ley, N.º 10523, 2024
A26	JUAN CALVO VÉRGEZ	La nueva reforma de la fiscalidad de la energía impulsada por la Comisión Europea. A vueltas con la nueva fiscalidad de los derechos de emisión Quincena fiscal, N.º 6, 2024
A27	MARÍA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	El pago de la deuda tributaria por medios electrónicos Perspectivas ante el euro digital Quincena fiscal, N.º 6, 2024
A28	JAIME GARCÍA PUENTE	Los ajustes correlativos ante la Propuesta de Directiva sobre precios de transferencia Quincena fiscal, N.º 6, 2024
A29	JORDI BERTRÁN RIBERA	Las nuevas reducciones en el arrendamiento de viviendas Consell obert, N.º 378, 2024
A30	EDUARDO BARRACHINA JUAN	La exención del IVA en las adquisiciones intracomunitarias Compromisos contra el cambio climático Consell obert, N.º 378, 2024
A31	FERNANDO SERRANO ANTÓN	Nuevas normas para los procedimientos de retención fiscal en origen para eliminar la doble imposición internacional (FASTER) Unión Europea Aranzadi, N.º 6, 2024
A32	CRISTINA GARCÍA- HERRERA BLANCO MARTA VILLAR EZCURRA	Reflexiones sobre la Ley General Tributaria en su 20 aniversario Unión Europea Aranzadi, N.º 6, 2024
A33	DANIEL CUYÁS PRAT GONZALO CAGIGA MATA	Reflexiones acerca del artículo 174.5 de la Ley General Tributaria ¿Puede el responsable impugnar el acto objeto de derivación cuando se trata de una autoliquidación? Diario La Ley, N.º 10531, 2024
A34	JUAN BENITO GALLEGO LÓPEZ	Efectos en el IRPF de los "swaps" o permutas financieras de tipos de interés Civitas. Revista española de derecho financiero, N.º 202, 2024

A35	JOSÉ JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	Examen actual de las modalidades de operaciones societarias y de actos jurídicos documentados del ITPAJD BIT PLUS, N.º 290, 2024
A36	JOSÉ MARÍA TOVILLAS MORÁN	Nuevo sistema de reducciones por los rendimientos de alquileres de vivienda en el IRPF Món jurídic, N.º 352, 2024

AUTORES**DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

D01	V. ALBERTO GARCÍA MORENO	<p>La determinación de la cuota defraudada del delito contra la Hacienda pública en el proceso penal. Improcedencia de la cesión de jurisdicción</p> <p>Sentencia del Tribunal Supremo no. 951/2023, de 21 de diciembre (rec. 6945/2021)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024</p>
D02	IGNACIO MAULEÓN FRADE	<p>Compatibilidad con la normativa de la Unión Europea de un gravamen adicional sobre el tabaco calentado</p> <p>Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2024 (asunto C-336/22) f6 Cigarettenfabrik GmbH & Co. KG</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024</p>
D03	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	<p>Transmisión de los derechos federativos de un jugador de fútbol por un club no residente en España a una entidad residente en España: sujeción al IRNR</p> <p>Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2024 (rec. 6519/2022)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024</p>
D04	CARLOS PERAITA GALLÉN	<p>El tratamiento en el IVA correspondiente a la cesión de vehículos de uso mixto a empleados (criterios aplicados por los tribunales y la Administración y cuestiones pendientes de clarificación)</p> <p>Sentencia de la AN de 30 de septiembre de 2020 (rec. 195/2018), Sentencia del TJUE de 20 de enero de 2021 (asunto C-288/19) y Sentencia del TS de 29 de enero de 2024 (rec. 5226/2022)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024</p>
D05	JAVIER BAS SORIA	<p>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia del IVA en 2023 y su aplicación práctica a nuestro país</p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, Nº 495, 2024</p>
D06	NURIA PUEBLA AGRAMUNT	<p>Devolución del recargo de apremio a un responsable cuando otro ha pagado principal, recargo e intereses</p> <p>Análisis de la STS de 31 de enero de 2024, rec. núm. 6967/2022</p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, Nº 495, 2024</p>
D07	CARMEN BANACLOCHE PALAO	<p>La renuncia a un legado se considera ocultación a efectos del artículo 42.2 a) de la Ley general tributaria</p> <p>Análisis de la STSJ de la Comunidad Valenciana de 15 de diciembre de 2023, rec. núm. 1424/2022</p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, Nº 495, 2024</p>
D08	FERNANDO HERNÁNDEZ GUIJARRO	<p>La (in)constitucionalidad del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (STC 149/2023, de 7 de noviembre)</p> <p>Actualidad jurídica iberoamericana, N.º 20, 2024</p>
D09	S. ÁLVAREZ GARCÍA	<p>Tributación en el Impuesto sobre Sucesiones de un aumento de justiprecio reconocido tras el fallecimiento del causante</p> <p>El notario del siglo XXI, N.º 115, 2024</p>

D10	MARÍA ZABALLOS ZURILLA	El Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana: ¿qué hay de nuevo? Revista CESCO de Derecho de Consumo, N.º 50, 2024
D11	RAFAEL FERNÁNDEZ VALVERDE	Cómputo del plazo de cuatro años para la prescripción para la determinación de las deudas tributarias Diario La Ley, N.º 10523, 2024
D12	ALEXANDRA ZULAIKA GRAU	El derecho a la tutela judicial efectiva del contribuyente El Tribunal Supremo modifica su criterio sobre la nulidad en la plusvalía municipal Diario La Ley, N.º 10521, 2024
D13	MARIA JÚLIA ILDEFONSO MENDONÇA	Aplicación de un tipo impositivo del IVA superior al legalmente previsto El error del sujeto pasivo a la luz del Derecho de la UE Quincena fiscal, N.º 6, 2024
D14	ANTONI BERGAS FORTEZA	Reflexiones (y críticas) respecto el valor de referencia como elemento configurador de la base imponible en el ISD y el ITPAJD. Análisis jurisprudencial y normativo Quincena fiscal, N.º 6, 2024
D15	ANA GONZÁLEZ PELAYO	Cuestiones de actualidad en el régimen fiscal de la iglesia católica en IBI e ICO Tributos locales, N.º 167, 2024
D16	BENJAMÍ ANGLÈS JUANPERE	La devolución de liquidaciones firmes del IBI Tributos locales, N.º 167, 2024
D17	MARINA MENÉNDEZ MIRALBES	La prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas tributarias Trascendencia en el procedimiento de apremio Tributos locales, N.º 167, 2024
D18	JAVIER CAMPOS DEL BURGO	La incidencia del valor de referencia en el principio de seguridad jurídica y en el principio de capacidad económica Tributos locales, N.º 167, 2024
D19	CONSUELO ARRANZ DE ANDRÉS	La devolución de ingresos indebidos derivada de la inconstitucionalidad del Impuesto de Plusvalía municipal en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo Civitas. Revista española de derecho financiero, N.º 202, 2024

D20	ANTONIA JABALERA RODRÍGUEZ	<p>A vueltas con la controvertida deducibilidad del "Imposta municipale propria" en el impuesto sobre sociedades y en el impuesto regional sobre actividades productivas a la luz del principio de coherencia interna del tributo</p> <p>Análisis de la Sentencia de la Corte Costituzionale núm. 21/2024, de 9 de enero</p> <p>Civitas. Revista española de derecho financiero, N.º 202, 2024</p>
D21	ALBERTO PALOMAR OLMEDA	<p>La calificación fiscal de los negocios jurídicos en el ámbito tributario</p> <p>A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo 2024</p> <p>Diario La Ley, N.º 10532, 2024</p>

DOCUMENTOS DE INTERÉS**COYUNTURA EN UN CLIC (JUNIO 2024)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (MAYO 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 3 AL 7 DE JUNIO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 10 AL 14 DE JUNIO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 17 AL 21 DE JUNIO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

Artículos

A01

El FMI y el sistema de IVA progresivo

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Si bien el IVA ha demostrado ser el impuesto más eficaz en cuestión de recaudación y, en cierta manera, más justo, porque aplica a todos los consumidores por igual, proporcionalmente al precio de sus compras, todavía hay quienes sostienen que es un tributo regresivo y que hay que introducir medidas para paliar estos efectos.

El reciente trabajo para el FMI de Rita De la Feria y Artur Swistak ofrece un nuevo paradigma que puede cambiar el enfoque del Fondo Monetario Internacional en los años venideros y quién sabe, si el de la Unión Europea.

A13

La presunción familiar en la sociedad moderna. Análisis y crítica

Revista de Contabilidad y Tributación, N° 495, 2024



Manuel Benítez Pérez
International Tax Department
Aramburu Abogados

RESUMEN

La presunción familiar es una norma que permite la atracción indirecta de residentes fiscales a la jurisdicción española. Su actual configuración y técnica presenta importantes limitaciones y problemáticas que deben ser abordadas desde una perspectiva crítica que permita su superación y avance, en coherencia con las nuevas tendencias sociales. Asimismo, la convergencia con los criterios de la fiscalidad internacional es una cuestión pendiente que también puede solucionarse con una actualización de esta norma. La sociedad actual está formada por núcleos familiares, pero estos son cada vez más diversos y heterogéneos, de hecho, inclasificables. La presunción de que el contribuyente será residente fiscal en España si su cónyuge no separado legalmente y sus hijos menores de edad dependientes de aquel lo son no es suficiente y es incapaz de entender la realidad sociológica actual desde el punto de vista de la residencia fiscal.

A14

Las capitalizaciones de créditos y condonaciones de deuda en el impuesto sobre sociedades



Revista de Contabilidad y Tributación, N° 495, 2024

Francisco Adolfo Gutiérrez de Gandarilla Grajales
Universidad de Sevilla

RESUMEN

La capitalización del crédito o la condonación de deuda son las dos alternativas potenciales para el robustecimiento de la situación financiera, de balance y de solvencia de las empresas. Estas han hecho uso en los últimos tiempos de dichos mecanismos, de forma generalizada, afectadas por la situación de crisis e incertidumbre económica global o por la necesidad de movilizar crédito intragrupo cuya devolución devino impracticable. El presente trabajo pretende realizar un análisis práctico, sin renunciar a la crítica jurídica, de la tributación a efectos del impuesto sobre sociedades de los supuestos prácticos más comunes en la aplicación de ambas operativas indicando las potenciales incertidumbres jurídicas de la tributación de estas.

A15

Se permitirá el establecimiento de un tipo mínimo global del 15% para grupos multinacionales o grupos nacionales de gran magnitud



Aranzadi Experto, alerta 7 junio 2024

Editorial Aranzadi

CONTENIDO

El Consejo de Ministros ha aprobado en segunda vuelta el Proyecto de Ley para transponer la Directiva europea (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición del 15% para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

Este proyecto, que será remitido a las Cortes Generales para su tramitación y posterior aprobación, supone seguir las recomendaciones del conocido como Pilar 2 del programa BEPS de la OCDE, una iniciativa que busca luchar contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, a la que se han adherido los Estados miembros y que fue integrada en la Directiva mencionada.

Esta norma permitirá el establecimiento de un tipo mínimo global del 15% para grupos multinacionales o grupos nacionales de gran magnitud. En concreto, se aplicará a aquellos con un importe neto de su cifra de negocios consolidado igual o superior a 750 millones, de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad matriz última en, al menos, dos de los últimos cuatro ejercicios inmediatamente anteriores.

Además, se excluyen de su aplicación varios tipos de entidades, como los entes públicos, las organizaciones sin ánimo de lucro o los fondos de pensiones, entre otras.

Esta futura legislación permitirá a España continuar impulsando medidas contra la planificación fiscal agresiva, teniendo en cuenta que ya opera en nuestro país un tipo mínimo del 15% en el Impuesto sobre Sociedades.

De esta manera, el Parlamento abordará el debate sobre una cuestión crucial como la armonización fiscal a nivel internacional. Una máxima que forma parte del debate sobre la fiscalidad que existe en el mundo, y al que España se ha sumado con aportaciones notables.

Impuesto complementario

En síntesis, cuando el grupo multinacional o el grupo nacional de gran magnitud tenga una tributación efectiva, calculada por cada jurisdicción en la que tenga presencia, inferior al tipo impositivo mínimo del 15%, estará sujeto a un gravamen adicional, el denominado impuesto complementario, que será el importe que permite alcanzar el tipo impositivo efectivo mínimo del 15%, en cada jurisdicción con un nivel impositivo bajo.

Esto es, cuando el tipo impositivo efectivo de las entidades constitutivas de los grupos nacionales de gran magnitud o grupos multinacionales, en una jurisdicción determinada, sea inferior al 15%, se recaudará un impuesto, el impuesto complementario, que permita alcanzar el tipo mínimo global del 15% en dicha jurisdicción.

La configuración del Impuesto Complementario se sustenta sobre tres expresiones: el impuesto complementario nacional, el impuesto complementario primario y el impuesto complementario secundario.

La Directiva comunitaria recoge que los Estados miembros podrán optar por aplicar un impuesto complementario que grave a las multinacionales o grandes grupos nacionales que radiquen en su territorio y que no alcancen una tributación mínima del 15%, en la jurisdicción de dicho Estado miembro.

España aplicará dicho impuesto complementario, que tiene tres configuraciones complementarias entre sí:

-El impuesto complementario nacional.

Su finalidad principal es garantizar que las entidades radicadas en territorio español alcancen una tributación mínima del 15% en España.

-Es importante destacar que el impuesto complementario nacional es compatible con el tipo mínimo del 15% que aprobó el Gobierno en su legislación interna y que entró en vigor en 2022.

La diferencia es que el tipo complementario nacional exige una tributación mínima del 15% sobre el resultado contable ajustado, que se calcula con los parámetros que marca la Directiva y es igual para todos los países. En cambio, el tipo mínimo en el Impuesto sobre Sociedades se determina sobre la base imponible.

..//..



Enrique de Miguel Canuto
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia

SUMARIO

- I. PREMISAS DE LA REGULACIÓN.
- II. REGLA DE INCLUSIÓN DE RENTAS.
- III. OPCIÓN POR EL IMPUESTO NACIONAL.
- IV. REGLA DE BENEFICIOS INSUFICIENTEMENTE GRAVADOS.
- V. ESTADO DE LA UBICACIÓN.
- VI. BASE: AJUSTES SOBRE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS NETAS.
- VII. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS MATERIALES: COMPENSACIÓN.
- VIII. REDUCCIONES VINCULADAS A LA SUSTANCIA ECONÓMICA.
- IX. TIPO COMPLEMENTARIO.
- X. DEBER DE DECLARAR.
- XI. GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.
- XII. ESTRUCTURAS TRANSPARENTES.
- XIII. GRUPO DE EMPRESAS EN PARTICIPACIÓN.
- XIV. GRUPO MULTINACIONAL CON MÚLTIPLES MATRICES.
- XV. ENTIDADES PÚBLICAS COMO ENTIDADES EXCLUIDAS.

RESUMEN

La Unión Europea ha plasmado en la Directiva 2022/2523 el Proyecto GloBe o Pilar 2 de la OCDE 2020, que da origen, en los grupos multinacionales, a un impuesto complementario sobre la renta societaria, por la diferencia entre el tipo mínimo del 15% y el tipo efectivo de gravamen de la entidad.

CONTENIDO

I. PREMISAS DE LA REGULACIÓN.

La Directiva europea 2022/2523, sobre nivel impositivo mínimo, tiene como objetivo nuclear conseguir en los grupos multinacionales y grupos nacionales de gran envergadura que se alcance la tributación a un tipo efectivo mínimo de sus beneficios o rentas societarias, mediante un impuesto complementario, de ordinario puesto a cargo de la matriz última del grupo.

En cuanto al ámbito de aplicación, la Directiva se aplicará a las entidades ubicadas en un Estado de la Unión integrantes de un grupo multinacional o de un grupo nacional de gran envergadura que tengan unos ingresos anuales iguales o superiores a 750.000.000 euros -incluido el volumen de negocios de las "entidades excluidas" que sean miembros del grupo-, en los estados financieros consolidados de su entidad matriz última, en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatos anteriores al ejercicio fiscal examinado.

Si bien son entidades excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva, ab initio, esto es, se orilla su condición de sujeto pasivo, para las entidades públicas, las organizaciones internacionales, las organizaciones sin ánimo de lucro, los fondos de pensiones, los fondos de inversión que sean matrices últimas y los instrumentos de inversión inmobiliaria que sean matriz última.

A la hora de liquidar el complemento impositivo a cargo de la matriz última, sujeto pasivo, se toma como base de cálculo las ganancias computables netas de las entidades con reducción por vinculación con la "sustancia económica" de la actividad realizada y como tipo de gravamen complementario la diferencia entre el tipo mínimo y el tipo efectivo. Los cálculos del impuesto se efectúan a escala nacional.

Exclusión de minimis: a elección de la entidad declarante, el impuesto complementario adeudado por las entidades ubicadas en un Estado será igual a cero en un ejercicio fiscal, si el volumen de negocios medio computable de las entidades del grupo localizadas en dicho Estado es inferior a 10.000.000 euros en el ejercicio, al tiempo que las ganancias o pérdidas medias computables de todas las entidades en dicho Estado representan una pérdida o son inferiores a 1.000.000 euros.

../..

A17

Principales novedades fiscales mayo 2024



Revista Jurídica n.º35 (marzo - abril 2024)

Carlos David Delgado Sancho
Inspector De Hacienda Del Estado

CONTENIDO

<https://www.iberley.es/revista/principales-novedades-fiscales-mayo-2024-1111>

A19

Una idea que se va abriendo camino



Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024

Christian Chavagneux
Periodismo económico, columnista de Alternatives Economiques

RESUMEN

Mientras la ciudadanía, los sindicatos, las ONG y algunos políticos y economistas ven con buenos ojos que los muy ricos paguen más impuestos, muchos gobiernos se muestran reticentes. Es una buena noticia que el G20 haya hecho suya la idea de gravar las grandes fortunas.

A20

El falaz discurso de los adeptos a la laxitud fiscal



Alternativas económicas, N.º 124 (mayo), 2024

Christian Chavagneux
Periodismo económico, columnista de Alternatives Economiques

RESUMEN

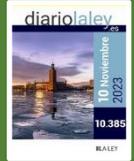
Para quienes defienden a los más ricos, aumentar los impuestos a las grandes fortunas penalizaría a toda la sociedad. Nada menos cierto. Cuando los muy ricos se enfrentan a una subida de impuestos, solo una ínfima parte migra al extranjero.

A25

La teoría del vínculo

Repercusión laboral y fiscal en la alta dirección

Diario La Ley, N.º 10523, 2024



José Valenzuela Alcalá-Santaella
Asociado Senior
Departamento de Derecho Laboral
Deloitte Legal

Miriam Palao Yarur
Asociada Senior (Manager)
Abogada
Deloitte Legal

RESUMEN

En este artículo analizaremos la conocida como «teoría del vínculo», desde una perspectiva laboral y fiscal. En concreto, se realiza el análisis del impacto tributario actual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante «IRPF»), tras los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo respecto a la consideración de ciertos beneficios fiscales previstos en la normativa para los rendimientos del trabajo.

A28

Los ajustes correlativos ante la Propuesta de Directiva sobre precios de transferencia

Quincena fiscal, N.º 6, 2024



Jaime García Puente
Universidad de Oviedo

RESUMEN

En septiembre de 2023, la Comisión Europea adoptó dos propuestas de Directiva íntimamente relacionadas y relativas, respectivamente, a las normas básicas para la configuración del sistema BEFIT y a los precios de transferencia. De llegar finalmente a aprobarse, esta última debería tener un efecto verdaderamente favorecedor de los ajustes correlativos. Así, de un lado, al armonizar las normas sobre precios de transferencia de los diferentes Estados, debería reducir la necesidad de practicar ajustes primarios en las operaciones vinculadas intracomunitarias. De otro lado, el Art. 6 de la propuesta establece un novedoso marco procedimental para la práctica unilateral de ajustes correlativos. Junto a lo anterior, la propuesta trata de buscar un equilibrio entre ese régimen favorecedor de los ajustes correlativos y la posible generación de escenarios de doble no imposición.



Jordi Bertrán Ribera
Asesoría fiscal Bertrán Ribera Asesores

CONTENIDO

A través de las modificaciones introducidas en el artículo 23.2 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) - mediante las Disposiciones Finales segunda y novena de la ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda-, desde el 1-1-2024, y con el fin de estimular el alquiler de vivienda habitual a precios asequibles, los rendimientos netos positivos de capital inmobiliario derivados de contratos de arrendamiento de vivienda que cumplan ciertos requisitos se beneficiarán de unas reducciones incrementadas.

En particular, deberá distinguirse entre los siguientes tres regímenes:

A. Contratos de arrendamiento de vivienda celebrados con anterioridad al 26-05-2023, en cuyo caso a los rendimientos netos positivos de capital inmobiliario derivados de estos contratos se les continúa aplicando la reducción del 60%, en los términos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley del IRPF según la redacción dada a través de la Ley 11/202 (es decir, la vigente hasta 31 de diciembre de 2023 -como en la actualidad-). B. Contratos de arrendamiento de vivienda celebrados entre el 26-05-2023 y el 31-12-2023. En este supuesto, los porcentajes de reducción son los siguientes:

- Durante 2023: el 60% (art.23.2 LIRPF, redacción vigente a 31-12-2023).
- A partir de 01-01-2024: se practicará la reducción del 90%, 70%, 60% o 50% que proceda en función de las circunstancias que concurran en el contrato (ver apartado C siguiente).

C. Contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 01-01-2024. A rendimientos netos positivos derivados de estos contratos les sobre el rendimiento neto positivo son las siguientes (redacción del artículo 23.2, según modificación introducida por la Ley 12/2023):

a) Un 90% para nuevos contratos de arrendamiento formalizados por el mismo arrendador sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, en el que la renta inicial se rebaje más de un 5% en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.

Las zonas de mercado residencial tensionado serán las recogidas en la resolución que apruebe el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.

b) Un 70% cuando, no cumpliéndose los requisitos señalados en la letra a), concurra alguna de estas circunstancias:

- Alquiler por primera vez de la vivienda, situada en una zona de mercado residencial tensionado, y que el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años.

Si son varios los arrendatarios, la reducción se aplica sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios comprendidos dentro de ese rango de edad.

- Alquiler a una Administración Pública o entidad sin fin lucrativo a la que resulte aplicable la Ley 49/2002, que destine la vivienda al alquiler social con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda; o al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica; o cuando la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler. c) Un 60% cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.

A estos efectos, se considera rehabilitación las obras que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25% del precio de adquisición si la vivienda se hubiera comprado durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de dichas obras o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento del inicio de las referidas obras, descontando del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

También se considera rehabilitación las actuaciones subvencionadas en esta materia dentro del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas.

d) El 50%: en los demás casos.

Asimismo, para poder aplicar la reducción que corresponda, se debe tener en cuenta que:

1. Los requisitos señalados deben cumplirse en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento y mantenerse durante la vigencia de este para poder aplicar la reducción.

../..

A30

La exención del IVA en las adquisiciones intracomunitarias

Compromisos contra el cambio climático

Consell obert, N.º 378, 2024



Eduardo Barrachina Juan
Exmagistrado del TSJ de Cataluña

CONTENIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en la Ley, las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.

Pero la creación del mercado interior en el ámbito comunitario supuso la supresión de las fronteras fiscales, lo que exigió una regulación nueva y específica, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de las operaciones intracomunitarias, así como una mínima armonización de los tipos impositivos del impuesto y una adecuada cooperación administrativa entre los Estados miembros.

La creación de dicho mercado interior, que inició su funcionamiento el día 1 de enero de 1993, supuso, entre otras consecuencias, la abolición de las fronteras fiscales y la supresión de los controles en frontera, lo que exigía regular las operaciones intracomunitarias como las realizadas en el interior de cada Estado miembro, aplicando el principio de tributación en origen, es decir, con repercusión del tributo de origen al adquirente y deducción por éste de las cuotas soportadas, según el mecanismo normal del impuesto.

Además, la abolición de fronteras fiscales también supuso la desaparición de las importaciones entre los Estados miembros, pero la aplicación del principio de tributación en destino exige la creación de este hecho imponible, como solución técnica que posibilita la exigencia del tributo en el Estado miembro de llegada de los bienes.

Explicado de forma breve, la Directiva 91/680/CEE configuró un régimen transitorio que se basó en la creación del hecho imponible adquisición intracomunitaria de bienes y en las exenciones de las entregas intracomunitarias de bienes. En las transacciones entre los Estados miembros es de gran importancia la delimitación de las exenciones del IVA en las entregas de bienes que se envían de unos Estados a otros, al objeto de que, en la operación económica que se inicia en uno de ellos y se termina en otro, no se produzcan situaciones de no imposición o, contrariamente, de doble tributación.

De ese modo, las entregas intracomunitarias están exentas de IVA. Por tanto, no se repercute IVA en la factura, por cuanto no está sujeta a IVA la prestación de servicios a clientes de otros países de la UE, debido a que no están localizados en el territorio en el que se aplica el impuesto. Estas exenciones que tienen por finalidad equiparar las adquisiciones intracomunitarias a los otros hechos imponibles. En este sentido, están exentas las adquisiciones intracomunitarias de bienes cuya entrega en el territorio de aplicación del impuesto o importación hubiera estado sujeta o hubiera estado exenta. De ahí que las entregas intracomunitarias de bienes estarán exentas del impuesto del IVA, cuando se remitan desde un Estado miembro a otro, con destino al adquirente, que deberá ser sujeto pasivo o persona jurídica que no actúe como tal. Es decir, la entrega en origen se beneficiará de la exención cuando dé lugar a una adquisición intracomunitaria gravada en destino, de acuerdo con la condición del adquirente.

Asimismo, la abolición de las fronteras fiscales, ya indicadas, obligó a configurar las exenciones relativas a las exportaciones como entregas de bienes enviados o transportados fuera de la Comunidad y no cuando se envían a otro Estado miembro. En este último caso, se producirán las entregas intracomunitarias de bienes, que estarán exentas del impuesto cuando se den las circunstancias detalladas anteriormente. Relacionado con el régimen jurídico de las exenciones, se encuentra también el régimen de deducciones establecido en la Sexta Directiva (IVA) que tiene por objeto liberar completamente al empresario del peso del IVA devengado o ingresado en el marco de todas sus actividades económicas.

Así, el sistema común del IVA pretende garantizar la perfecta neutralidad con respecto a la carga fiscal de todas las actividades económicas, cualesquiera que sean los fines o los resultados de estas, a condición de que dichas actividades estén a su vez, en principio, sujetas al IVA, como se reconoce en la sentencia del Tribunal de Justicia Europea de 22 de febrero de 2001.

El Tribunal de Justicia ha declarado en una jurisprudencia consolidada que el derecho a la deducción y, por tanto, a la devolución, forma parte del mecanismo del IVA y, en principio, no puede limitarse. Este derecho se ejercita inmediatamente en lo que respecta a la totalidad de las cuotas soportadas en las operaciones anteriores.

También en materia de derecho a deducción del IVA, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que el principio fundamental de neutralidad del IVA exige que se conceda la deducción o la devolución del IVA soportado si se cumplen los requisitos materiales, aun cuando los sujetos pasivos hayan omitido determinados requisitos formales.



Cristina García-Herrera Blanco
Universidad Complutense de Madrid

Marta Villar Ezcurra
Universidad CEU San Pablo

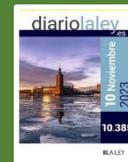
RESUMEN

Este trabajo sintetiza las reflexiones sobre la Ley General Tributaria (LGT) del IV Encuentro Técnico-Científico WIN IFA España, celebrado el 14 de diciembre de 2023, con motivo de su vigésimo aniversario, que contribuyó al debate actual sobre la necesidad de adecuar la LGT a los retos que la realidad presenta, en sus vertientes sustantiva y procedimental. Cabe defender tanto una reforma en profundidad como la elaboración de un texto nuevo que se adapte al cambio tecnológico (con nuevas formas de relación de la Administración con los ciudadanos y nuevos instrumentos de control); a la evolución de las formas de actuación administrativa y a la abundante doctrina jurisprudencial (provocada por la nueva regulación del recurso de casación). En todo caso, resulta imprescindible atender al impacto del Derecho de la UE en el desarrollo y aplicación de la LGT y a otras cuestiones, como la finalidad de proteger el medioambiente con instrumentos tributarios o respecto de cuestiones procedimentales, la necesaria corrección de la actual amplia conflictividad derivada de la multiplicidad de procedimientos tributarios y su deficiente regulación, no conforme al principio de buena administración.

A33

Reflexiones acerca del artículo 174.5 de la Ley General Tributaria

¿Puede el responsable impugnar el acto objeto de derivación cuando se trata de una autoliquidación?



Diario La Ley, N.º 10531, 2024

Daniel Cuyás Prat
Cuatrecasas

Gonzalo Cagiga Mata
Cuatrecasas

RESUMEN

El artículo reflexiona sobre la posibilidad de que los responsables tributarios impugnen las autoliquidaciones impagadas por el deudor principal que son objeto de derivación de responsabilidad. Una interpretación no solo literal sino también finalista del artículo 174, apartado 5, de la Ley General Tributaria, permite concluir que los derechos impugnatorios del responsable deben poder ser empleados frente a cualquier deuda tributaria incluida en el alcance de la derivación de responsabilidad, con independencia de si provienen de un acto de liquidación tributaria dictado por la Administración tributaria o de una autoliquidación sin ingreso presentada por el deudor principal. En este último caso el expediente administrativo que se ponga de manifiesto al responsable debe permitir poder ejercer con plenitud el derecho a la defensa.



José María Tovillas Morán
Universitat de Barcelona

CONTENIDO

Seccions

MÓN
FISCAL



NUEVO SISTEMA DE REDUCCIONES POR LOS RENDIMIENTOS DE ALQUILERES DE VIVIENDA EN EL IRPF



José María Tovillas Morán
Col·legiat Núm: 20.114

Uno de los efectos inducidos de la aprobación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda tiene naturaleza fiscal y consiste en la modificación en el IRPF del sistema de reducciones aplicables por las personas físicas que obtienen rendimientos netos positivos derivados del alquiler de viviendas.

Se ha de advertir, en todo caso, que estos nuevos beneficios fiscales vinculados con el arrendamiento de viviendas no están totalmente correlacionados con la nueva legislación de vivienda pudiendo generarse situaciones, cuanto menos, sorprendentes.

Las medidas fiscales están planteadas de forma que el cumplimiento de mayores condiciones genera un porcentaje más elevado de reducción de la renta a integrar en la base imponible general respecto del 60% vigente hasta ahora y la reducción del porcentaje de

reducción aplicable al supuesto general. Así, en 2024 las reducciones son las siguientes:

- La reducción pasa a ser del 90%, en lugar del 60% aplicable en 2023, cuando se den los siguientes requisitos:

- El mismo arrendador ha celebrado un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda. La exigencia legal se refiere a la identidad del arrendador aunque no a la identidad del arrendatario que puede haber cambiado o no.

- La vivienda ha de encontrarse en una zona de mercado residencial tensionado. Actualmente, existe en toda España una única zona de mercado residencial tensionado constituida por 140 localidades situadas en Cataluña, como ha sido reconocido mediante Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría

Doctrina Administrativa



D01

La determinación de la cuota defraudada del delito contra la Hacienda pública en el proceso penal. Improcedencia de la cesión de jurisdicción

Sentencia del Tribunal Supremo no. 951/2023, de 21 de diciembre (rec. 6945/2021)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024



V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

En una sentencia que aborda aspectos muy relevantes sobre la determinación de la cuota tributaria defraudada, se destaca la improcedencia de «renunciar a la jurisdicción» que ha efectuado el Tribunal sentenciador, asumiendo acríticamente el resultado del cálculo de la cuota que ha efectuado la Inspección, sin haberlo sometido al proceso lógico-jurídico de determinación.

En ese sentido, el Tribunal Supremo nos recuerda la posibilidad de que los inspectores actúen como peritos, si bien no resulta admisible que el Tribunal no cuantifique, según establece la normativa tributaria en cada caso, el importe de la cuota defraudada que servirá como elemento para concluir la tipicidad del comportamiento delictivo.

Además, también se destaca que la estimación indirecta representa un último remedio que se ha de aplicar con máximo rigor, destacándose además que los emisores de facturas falsas puedan responder como cooperadores necesarios con independencia de que, individualmente considerado, el volumen de sus facturas —falsas— no alcancen el umbral de criminalidad.

D04

El tratamiento en el IVA correspondiente a la cesión de vehículos de uso mixto a empleados (criterios aplicados por los tribunales y la Administración y cuestiones pendientes de clarificación)

Sentencia de la AN de 30 de septiembre de 2020 (rec. 195/2018), Sentencia del TJUE de 20 de enero de 2021 (asunto C-288/19) y Sentencia del TS de 29 de enero de 2024 (rec. 5226/2022);



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 110, 2024

Carlos Peraita Gallén
Abogado

RESUMEN

Tras la controversia derivada de la publicación de una nota informativa por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que pretendía clarificar el tratamiento, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la cesión de vehículos de uso mixto a empleados para fines particulares, los tribunales han delimitado qué criterios deben tenerse en cuenta de cara a la deducibilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado con motivo de la adquisición de dichos vehículos y a la posible obligación de repercutir el impuesto con motivo de su posterior cesión.

En este comentario se expondrán las líneas de actuación recomendables actualmente, así como aquellas cuestiones más ambiguas respecto de las que posiblemente haya mayor seguridad jurídica una vez el Tribunal Supremo se pronuncie al respecto.



Fernando Hernández Guijarro
Universitat Politècnica de València

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. EL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS.- 1. Naturaleza y objeto.- 2. Hecho Imponible.- 3. Sujeto Pasivo.- 4. Base Imponible.
- III. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA STC 149/2023 PARA DESESTIMAR EL RECURSO, Y SU COMENTARIO.- 1. Fundamentación del Tribunal Constitucional sobre la alegada vulneración del art. 23.2 CE, y su comentario.- 2. Fundamentación del Tribunal Constitucional sobre la alegada vulneración de los arts. 156.1 y 157.3 CE, y su comentario.- 3. Fundamentación del Tribunal Constitucional sobre la alegación de vulneración del art. 31.1 CE, y su comentario.
- V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL VOTO PARTICULAR.
- VI. PRINCIPALES CONCLUSIONES.

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Constitucional 149/2023, de 7 de noviembre, viene a dar respuesta al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, que creó el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Las cuestiones jurídico-constitucionales que se plantearon en dicha sentencia son de una relevancia capital para el Derecho Tributario, a saber: (i) vulneración del art. 23.2 CE, por la falta de homogeneidad, respecto de la proposición de ley original, de la enmienda por la que se introdujo; (ii) infracción de los arts. 156.1 y, en conexión con este, del art. 137 y 157.3 CE, porque, en lugar de modificar el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio, se crea el nuevo tributo para armonizar de manera impropia dicho impuesto cedido; (iii) vulneración del principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, por establecer un impuesto con carácter retroactivo; (iv) infracción del art. 31.1 CE, por violar los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad; y, por último, (v) quebrantamiento de los principios de corresponsabilidad fiscal, coordinación y lealtad institucional del art. 156.1 CE. La sentencia cuenta con un extenso voto particular de cuatro Magistrados que pone de manifiesto lo complejo del asunto tratado y deja encima de la mesa otra forma de entender el principio democrático en la elaboración de las leyes, la legalidad tributaria, la autonomía financiera de las CCAA, la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de los Poderes Públicos.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.

La reciente STC 149/2023, de 7 de noviembre, publicada en el BOE de 18 de diciembre, ha desestimado íntegramente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (en adelante, ITSGF), y se modifican determinadas normas tributarias.

Esta sentencia cuenta con cuatro votos particulares y, antes de su pronunciamiento, solvente doctrina y entidades del sistema económico y jurídico formularon reparos al impuesto sobre la base de varios vicios de inconstitucionalidad; a saber, en la tramitación parlamentaria, armonización en fraude de ley, falta de seguridad jurídica, los principio capacidad económica y no confiscatoriedad, y falta de respeto de competencias autonómicas.

El planteamiento del Gobierno de la Comunidad de Madrid para sostener la no adecuación del tributo a la Constitución se fundamentó en: (i) vulneración del art. 23.2 CE, por la falta de homogeneidad, respecto de la proposición de ley original, de la enmienda por la que se introdujo; (ii) infracción de los arts. 156.1



María Zaballos Zurilla
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

1. ANTECEDENTES: INCONSTITUCIONALIDAD Y PLUSVALÍA MUNICIPAL: especial referencia a las SSTC 59/2017, de 11 de mayo y 182/2021, de 26 de octubre.
2. SENTENCIAS DESESTIMATORIAS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR
3. SENTENCIAS FAVORABLES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PLUSVALÍA
4. CONCLUSIONES
5. BIBLIOGRAFÍA
6. WEBGRAFÍA

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en concreto, sobre la revisión de liquidaciones firmes en la vía administrativa, sustentadas en la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 182 / 2021, de 26 de octubre. Las recientes SSTS núm. 339/2024 de 28 febrero y núm. 364/2024 de 4 marzo, brindan oportunidad a los gravados por el impuesto de la plusvalía de recuperar las cantidades pagadas indebidamente por este tributo. La primera, considera ajustado a Derecho el pronunciamiento de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valencia, que acogió la solicitud de revisión de oficio, declaró la nulidad de pleno derecho de la liquidación y la obligación de devolución la cuota tributaria indebidamente abonada y los intereses correspondientes, por lo que debe ser mantenido. La segunda, reconoce el derecho a la indemnización y la responsabilidad patrimonial del Estado legislador al considerar que una transmisión ha sido indebidamente gravada con el impuesto municipal de plusvalía.

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES. INCONSTITUCIONALIDAD Y PLUSVALÍA MUNICIPAL: ESPECIAL REFERENCIA A LAS SSTC 59/2017, DE 11 DE MAYO Y 182/2021, DE 26 DE OCTUBRE

Antes de analizar las últimas sentencias sobre responsabilidad patrimonial del Estado legislador, tras la declaración de inconstitucionalidad de determinados preceptos de la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, más conocido como impuesto municipal de plusvalía), considero relevante poner al lector en antecedentes.

El impuesto municipal de plusvalía es un impuesto directo, real, objetivo e instantáneo¹. Grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto como consecuencia de actos jurídicos, tanto a título oneroso como lucrativo, inter vivos o mortis causa (la transmisión de la propiedad por cualquier título o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, que recaiga sobre los mismos), siendo en la actualidad una de las principales fuentes de financiación de las entidades locales².

Hasta ahora, a pesar de que la sentencia del Tribunal Constitucional, número 59/2017, de 11 de mayo (ECLI:ES:TC:2017:59) declaró inconstitucionales los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), siempre que en la transmisión gravada no se hubiera producido un incremento del valor de los terrenos, la doctrina jurisprudencial venía considerando que esta declaración de inconstitucionalidad, por los términos parciales y condicionados en que se realizó, no podía afectar a los actos de liquidación firmes y consentidos, por no existir cauce de revisión de oficio en la Ley General Tributaria (en adelante, LGT).

Más recientemente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre (ECLI:ES:TC:2021:182), respondió a la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla –sede en Málaga–, respecto de los arts. 107.1, 107.2 a) y 107.4 del TRLRHL por posible vulneración del art. 31.1 CE.

Dicho artículo determina que: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio".

En esta sentencia, el TC declara la nulidad e inconstitucionalidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL ¿por qué?

..//..

D13

Aplicación de un tipo impositivo del IVA superior al legalmente previsto

El error del sujeto pasivo a la luz del Derecho de la UE

Quincena fiscal, N.º 6, 2024



Maria Júlia Ildefonso Mendonça
Universitat Pompeu Fabra

RESUMEN

En el presente trabajo analiza, a la luz del Derecho de la UE, la situación en la que un sujeto pasivo, por error, aplica a sus prestaciones de servicio un tipo impositivo del IVA superior al legalmente aplicable. En tal caso, el sujeto pasivo será, en principio, deudor del IVA facturado en exceso en virtud del artículo 203 de la Directiva IVA, que establece una responsabilidad por el riesgo abstracto de pérdida de ingresos fiscales. Atendiendo a la jurisprudencia del TJUE, se examinan las limitaciones a la responsabilidad establecida en el artículo 203 de la Directiva IVA, así como el derecho a la devolución del impuesto facturado incorrectamente, sopesando el posible enriquecimiento injusto del sujeto pasivo derivado de tal devolución.

D14

Reflexiones (y críticas) respecto el valor de referencia como elemento configurador de la base imponible en el ISD y el ITPAJD. Análisis jurisprudencial y normativo

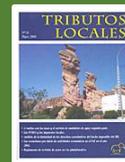
Quincena fiscal, N.º 6, 2024



Antoni Bergas Forteza
Universidad de les Illes Balears

RESUMEN

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal introdujo el valor de referencia como elemento configurador de la base imponible en el ISD y el ITPAJD. Con ello, tal introducción de este valor cierto y presunto comportó una traslación de la carga de la prueba sobre la figura del contribuyente, comportando, por ende, que las comprobaciones de valores realizadas hasta el momento quedasen en un segundo plano. Respecto a este último procedimiento —el de comprobación de valores— existen recientes pronunciamientos jurisprudenciales que establecen la necesidad de incorporar un seguido de garantías en la determinación del valor con el fin de estar ante un valor singularizado y que tenga en consideración las características reales que conforman el bien inmueble. La cuestión sobre la que debe reflexionarse ahora es si el actual valor de referencia reúne las garantías requeridas por los tribunales en los procedimientos de comprobación de valores o si, por el contrario, se está ante unos valores igualmente objetivos y contrarios a lo establecido por la jurisprudencia.



Ana González Pelayo
Profesora Ayudante Doctora
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

RESUMEN

El presente artículo analiza las novedades en relación con los beneficios fiscales de la Iglesia Católica en materia de tributos locales. Concretamente, se estudiará la reciente Orden Ministerial HFP/1193/2023, de 31 de octubre, por la que se suprime la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) de que disfrutaba la Iglesia Católica sobre este tributo. A tal efecto, se repasarán los principales hitos de esta exención, con especial referencia a la STJUE de 27 de junio de 2017 (asunto C-74/16), por la que se limita el beneficio fiscal, hasta entonces subjetivo, por ser calificado como "ayuda de Estado" incompatible con el Derecho de la Unión Europea. Asimismo, se analizará si cabe la extensión de los efectos de la anterior Sentencia a IBI, cuestión tratada por el TS en Sentencia del TS de 13 de diciembre de 2023, para lo cual se dilucidará el régimen de exenciones de IBI aplicable a la Iglesia Católica.

D16

La devolución de liquidaciones firmes del IBI

Tributos locales, N.º 167, 2024



Benjamí Anglès Juanpere
Universitat Oberta de Catalunya

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2024 ha puesto punto final al largo conflicto existente en relación con el Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI) y la negativa de los ayuntamientos a aceptar con carácter retroactivo las resoluciones del Catastro Inmobiliario cuando las liquidaciones del impuesto ya hubieran adquirido firmeza. Finalmente, el alto tribunal, en casación, ha dado la razón a los contribuyentes y ha resuelto que los ayuntamientos no pueden mantener la vigencia de las liquidaciones del impuesto en aquellos casos en los que existan resoluciones del Catastro que anulen los valores catastrales conforme a los cuales se giraron aquellas.

D17

La prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas tributarias

Trascendencia en el procedimiento de apremio

Tributos locales, N.º 167, 2024



Marina Menéndez Miralbes
Jefa de la Dependencia de Recaudación
Ayuntamiento Boadilla del Monte
Doctorando UAM Derecho tributario

RESUMEN

El procedimiento de apremio, como procedimiento tributario orientado a la exigencia de las deudas no satisfechas de forma voluntaria por los obligados, resulta esencial en el funcionamiento ordinario de toda Administración Tributaria. Es por ello que cobra especial importancia la subsistencia de la facultad de la Administración a exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, o lo que es lo mismo, la no prescripción de su derecho a exigir el pago a los obligados tributarios. El objetivo del presente trabajo es realizar un análisis del régimen jurídico aplicable a la prescripción tributaria, centrándose en la prescripción del derecho de la Administración a exigir el pago, sobre la que se analizará su cómputo, el papel de la doctrina de la actio nata y la virtualidad interruptiva de determinadas actuaciones realizadas por la Administración que permitirán concluir sobre la vigencia o no de su derecho.

Se finalizará con el análisis de la convivencia de los plazos de prescripción normativamente previstos con los postulados del Principio de Buena Administración aplicables y la influencia que éstos tienen en la consecución de los objetivos de garantía de seguridad jurídica, reflejo de la imagen fiel, eficacia y eficiencia en la actuación administrativa.

D18

La incidencia del valor de referencia en el principio de seguridad jurídica y en el principio de capacidad económica



Tributos locales, N.º 167, 2024

Javier Campos del Burgo
Doctorando por la URJC. Abogado

RESUMEN

El presente artículo versa sobre la incidencia del principio de seguridad jurídica y del principio de capacidad económica en el valor de referencia. Desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica se analiza su cumplimiento en la construcción, aplicación e impugnación del valor de referencia. Y, en cuanto a la capacidad económica, se compara con el valor catastral a efectos del IBI, y la forma de cuantificación de la base imponible en el IIVTNU, hasta la llegada de la STC 182/2021, de 26 de octubre, la cual marca pautas concretas para fijar el respeto a la capacidad económica en la cuantificación del hecho imponible. Ambas cuestiones sintetizarán la observancia del principio de capacidad económica en el valor de referencia, tanto en su construcción como en su aplicación.